

# JORNADAS DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO ANLA-CARS





# METODOLOGIA PARA LA TASACIÓN DE

MULTAS













# CONSECUENCIAS JURÍDICAS AFECTACIÓN AMBIENTAL

SANCIÓN

- Artículo 40, Ley 1333 de 2009. Principales o accesorias
- Decreto 3678 de 2010
- Resolución 2086 de 2010
- Metodología Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la normativa ambiental.

COMPENSACIÓN

- Artículo 31, Ley 1333 de 2009
- Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad
- Autoridad Ambiental
- Acciones Populares

INDEMINIZACIÓN

- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Acciones Populares







#### **SANCIONES**

(Art. 40° Ley 1333 de 2009)

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) S.M.M.L.V.
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.







- Las sanciones se impondrán como <u>principales o accesorias</u> al responsable de la infracción ambiental (Art. 40° Ley 1333 de 2009)
- Se establecen <u>criterios</u> para imposición de sanciones (Decreto 1076 de 2015)
- En cada proceso sancionatorio únicamente se podrá imponer <u>una sanción principal y hasta dos</u> <u>sanciones accesorias</u> (Parágrafo 3 Art. Art. 2.2.10.1.1.2° Decreto 1076 de 2015)
- Se impondrán de acuerdo con las <u>características del infractor</u>, el <u>tipo de infracción</u> y la <u>gravedad</u> de la misma (Art. 2.2.10.1.1.2° Decreto 1076 de 2015)
- Todo acto administrativo que imponga una sanción, debe tener como fundamento el <u>informe</u> <u>técnico</u> que determine <u>modo, tiempo y lugar</u>, detalle <u>grados de afectación</u> ambiental, circunstancias <u>agravantes y/o atenuantes y capacidad socioeconómica</u> del infractor (Art. 2.2.10.1.1.3° Decreto 1076 de 2015)







# TASACIÓN DE MULTA

(Resolución MAVDT 2086 de 2010 y Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental - Manual conceptual y procedimental, MAVDT 2010)

Se impondrán cuando se cometan infracciones en materia ambiental, con base en los siguientes criterios.

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

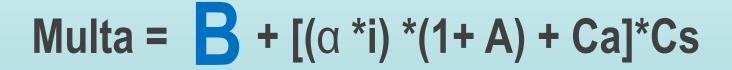
Multa = B + 
$$[(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

















# **BENEFICIO ILÍCITO (B)**

Ganancia o beneficio que obtiene el infractor, puede estar constituido por:

 $\triangleright$  Ingresos directos (y<sub>1</sub>): Ingresos reales del infractor por la realización del hecho.

$$Beneficio = y_1 * \frac{(1+p)}{p}$$

y<sub>1</sub>: Ingreso directo

P: Capacidad de detección de la autoridad ambiental











 $\triangleright$  Costos evitados (y<sub>2</sub>): Ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos.

 $y_2 = C_E * (1 - T)$ 

CE: Costos evitados

T: Impuesto

Tip	o de infractor	Tarifa única sobre la renta gravable						
Sociedades comercial	es	33%						
Empresas ubicadas e	n zona franca	15%						
	Persona Natural							
Rangos	UVT (unidad de valor tributario. l	JVT 2009: \$ 23.763)						
Desde	Hasta	Tarifa Marginal						
0	1.090 (\$25.901.670)	0%						
> 1.090	1.700 (\$40.397.100)	19%						
> 1.700	4.100 (\$97.428.300)	28%						
>4.100	En adelante	33%						

**Fuente:** Metodología para el calculo de multas por infracción a la normativa ambiental – Manual conceptual y procedimental (MAVDT 2010) - Estatuto tributario Ley 633 de 2000.







- Ahorros de retrasos (y<sub>3</sub>): Utilidad obtenida por el infractor y expresada en ahorros, derivadas de los retrasos en la realización de las inversiones exigidas.
  - Se cumplió la norma ambiental y las actividades e inversiones exigidas pero con posterioridad, su utilidad radica en el retraso.
  - Valor temporal del dinero, la rentabilidad que puede recibir entre el periodo en que debió cumplir y el que efectivamente lo hace.







#### Capacidad de detección de la conducta (p)

Es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental.

Baja: 0.4

**Media: 0.45** 

Alta: 0.50









El beneficio ilícito se obtiene de relacionar los ingresos, costos y ahorros y la capacidad de detección de la conducta, mediante la siguiente relación:

$$\mathbf{B} = \frac{\mathbf{Y} * (\mathbf{1} - \mathbf{P})}{\mathbf{p}}$$

B = Beneficio ilícito

Y = Sumatoria de ingresos y costos

P = Capacidad de detección de la conducta









El beneficio (B) no podrá superar los 5.000 SMMLV cuando se trate de hechos instantáneos ( $\alpha$ =1).

Cuando se trate de hechos continuos, el beneficio (B) no podrá superar la siguiente relación:

$$B \le 2 * [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

















## FACTOR DE TEMPORALIDAD ( $\alpha$ )

Considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo.

"En aquellos casos donde la Autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo"

$$\alpha = (3/364)*d + (1-(3/364))$$

Este factor se encuentra acotado entre 1 y 4, en donde 1 representa una actuación instantánea y 4 una acción sucesiva de 365 o más.







d	α	d	α	d	α	d	α	d	α	d	α	d	α	d	α	d	α	d	α
1	1.0000	21	1.1648	41	1.3297	61	1.4945	81	1.6593	101	1.8242	121	1.9890	141	2.1538	161	2.3187	181	2.4835
2	1.0082	22	1.1731	42	1.3379	62	1.5027	82	1.6676	102	1.8324	122	1.9973	142	2.1621	162	2.3269	182	2.4918
3	1.0165	23	1.1813	43	1.3462	63	1.5110	83	1.6758	103	1.8407	123	2.0055	143	2.1703	163	2.3352	183	2.5000
4	1.0247	24	1.1896	44	1.3544	64	1.5192	84	1.6841	104	1.8489	124	2.0137	144	2.1786	164	2.3434	184	2.5082
5	1.0330	25	1.1978	45	1.3626	65	1.5275	85	1.6923	105	1.8571	125	2.0220	145	2.1868	165	2.3516	185	2.5165
6	1.0412	26	1.2060	46	1.3709	66	1.5357	86	1.7005	106	1.8654	126	2.0302	146	2.1951	166	2.3599	186	2.5247
7	1.0495	27	1.2143	47	1.3791	67	1.5440	87	1.7088	107	1.8736	127	2.0385	147	2.2033	167	2.3681	187	2.5330
8	1.0577	28	1.2225	48	1.3874	68	1.5522	88	1.7170	108	1.8819	128	2.0467	148	2.2115	168	2.3764	188	2.5412
9	1.0659	29	1.2308	49	1.3956	69	1.5604	89	1.7253	109	1.8901	129	2.0549	149	2.2198	169	2.3846	189	2.5495
10	1.0742	30	1.2390	50	1.4038	70	1.5687	90	1.7335	110	1.8984	130	2.0632	150	2.2280	170	2.3929	190	2.5577
11	1.0824	31	1.2473	51	1.4121	71	1.5769	91	1.7418	111	1.9066	131	2.0714	151	2.2363	171	2.4011	191	2.5659
12	1.0907	32	1.2555	52	1.4203	72	1.5852	92	1.7500	112	1.9148	132	2.0797	152	2.2445	172	2.4093	192	2.5742
13	1.0989	33	1.2637	53	1.4286	73	1.5934	93	1.7582	113	1.9231	133	2.0879	153	2.2527	173	2.4176	193	2.5824
14	1.1071	34	1.2720	54	1.4368	74	1.6016	94	1.7665	114	1.9313	134	2.0962	154	2.2610	174	2.4258	194	2.5907
15	1.1154	35	1.2802	55	1.4451	75	1.6099	95	1.7747	115	1.9396	135	2.1044	155	2.2692	175	2.4341	195	2.5989
16	1.1236	36	1.2885	56	1.4533	76	1.6181	96	1.7830	116	1.9478	136	2.1126	156	2.2775	176	2.4423	196	2.6071
17	1.1319	37	1.2967	57	1.4615	77	1.6264	97	1.7912	117	1.9560	137	2.1209	157	2.2857	177	2.4505	197	2.6154
18	1.1401	38	1.3049	58	1.4698	78	1.6346	98	1.7995	118	1.9643	138	2.1291	158	2.2940	178	2.4588	198	2.6236
19	1.1484	39	1.3132	59	1.4780	79	1.6429	99	1.8077	119	1.9725	139	2.1374	159	2.3022	179	2.4670	199	2.6319
20	1.1566	40	1.3214	60	1.4863	80	1.6511	100	1.8159	120	1.9808	140	2.1456	160	2.3104	180	2.4753	200	2.6401

d	α	d	а	d	α	d	α	d	а	d	a	d	α	d	α	d	а	d	a
d	a	d	a	ď		d	a	d	_	d	a	d		d	a	d		d	a
_		_		u	α	u		_	α	_		u	α	_		u	α	u	_
201	2.6484	218	2.7885	235	2.9286	252	3.0687	269	3.2088	286	3.3489	303	3.4890	320	3.6291	337	3.7692	354	3.9093
202	2.6566	219	2.7967	236	2.9368	253	3.0769	270	3.2170	287	3.3571	304	3.4973	321	3.6374	338	3.7775	355	3.9176
203	2.6648	220	2.8049	237	2.9451	254	3.0852	271	3.2253	288	3.3654	305	3.5055	322	3.6456	339	3.7857	356	3.9258
204	2.6731	221	2.8132	238	2.9533	255	3.0934	272	3.2335	289	3.3736	306	3.5137	323	3.6538	340	3.7940	357	3.9341
205	2.6813	222	2.8214	239	2.9615	256	3.1016	273	3.2418	290	3.3819	307	3.5220	324	3.6621	341	3.8022	358	3.9423
206	2.6896	223	2.8297	240	2.9698	257	3.1099	274	3.2500	291	3.3901	308	3.5302	325	3.6703	342	3.8104	359	3.9505
207	2.6978	224	2.8379	241	2.9780	258	3.1181	275	3.2582	292	3.3984	309	3.5385	326	3.6786	343	3.8187	360	3.9588
208	2.7060	225	2.8462	242	2.9863	259	3.1264	276	3.2665	293	3.4066	310	3.5467	327	3.6868	344	3.8269	361	3.9670
209	2.7143	226	2.8544	243	2.9945	260	3.1346	277	3.2747	294	3.4148	311	3.5549	328	3.6951	345	3.8352	362	3.9753
210	2.7225	227	2.8626	244	3.0027	261	3.1429	278	3.2830	295	3.4231	312	3.5632	329	3.7033	346	3.8434	363	3.9835
211	2.7308	228	2.8709	245	3.0110	262	3.1511	279	3.2912	296	3.4313	313	3.5714	330	3.7115	347	3.8516	364	3.9918
212	2.7390	229	2.8791	246	3.0192	263	3.1593	280	3.2995	297	3.4396	314	3.5797	331	3.7198	348	3.8599	365	4.0000
213	2.7473	230	2.8874	247	3.0275	264	3.1676	281	3.3077	298	3.4478	315	3.5879	332	3.7280	349	3.8681		
214	2.7555	231	2.8956	248	3.0357	265	3.1758	282	3.3159	299	3.4560	316	3.5962	333	3.7363	350	3.8764		
215	2.7637	232	2.9038	249	3.0440	266	3.1841	283	3.3242	300	3.4643	317	3.6044	334	3.7445	351	3.8846		
216	2.7720	233	2.9121	250	3.0522	267	3.1923	284	3.3324	301	3.4725	318	3.6126	335	3.7527	352	3.8929		
217	2.7802	234	2.9203	251	3.0604	268	3.2005	285	3.3407	302	3.4808	319	3.6209	336	3.7610	353	3.9011		

Fuente: Metodología para el calculo de multas por infracción a la normativa ambiental – Manual conceptual y procedimental (MAVDT 2010)







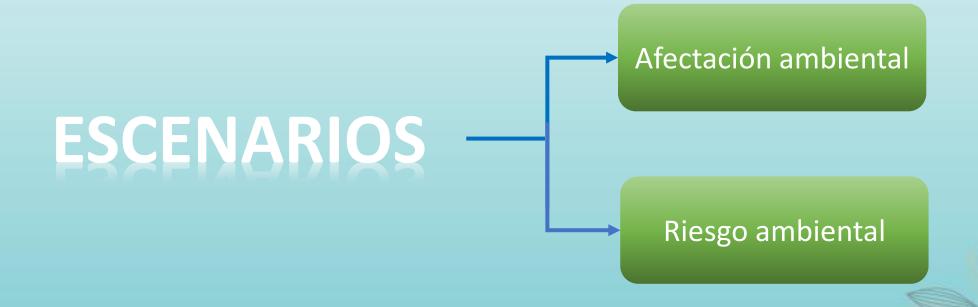








# GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO (i)









Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

<u>Para aquellas infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo</u>, el cual deberá ser valorado e incorporado dentro de la variable Grado de afectación ambiental.

Se deben determinar las <u>afectaciones o riesgos relevantes</u> para su valoración.









#### Valoración de la importancia de afectación o riesgo (I)

Para la estimación del Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i), se debe determinar la <u>importancia de la afectación o riesgo (I)</u>, mediante la valoración de los siguientes atributos.

- ➤ Intensidad (IN)
- > Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- > Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

$$I = 3IN + 2EX + PE + RV + MC$$









## Valoración de atributos (I)

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
		1	
Intonoided (INI)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
Intensidad (IN)		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12







Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
	Se refiere al área de	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Extensión (EX)	influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco(5) hectáreas	4
	entorno	Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
	Se refiere al tiempo que	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Downistancia (DE)	permanecería el efecto desde su aparición y hasta que	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
Persistencia (PE)	el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5







Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
	Capacidad del bien de protección	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
Reversibilidad (RV)	ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales,	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
	una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores.  Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5







Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
		Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
	ambiental.	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10







Una vez calificados los atributos, se determina la <u>importancia de la afectación o riesgo (I)</u>, mediante la siguiente relación:

$$I = 3IN + 2EX + PE + RV + MC$$

#### Calificación de la importancia de la afectación o riesgo (I)

Calificación	Descripción	Medida Cualitativa	Rango
	Medida cualitativa	Irrelevante	8
	del impacto a partir del grado de	Leve	9 -20
Importancia (I)	incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Moderado	21 – 40
		Severo	41 – 60
		Crítico	61 -80







Se procede a establecer el grado de afectación ambiental o evaluación del riesgo en unidades monetarias.

#### > En caso de afectación:

Se procede a monetizar la importancia de afectación, con la siguiente ecuación:

$$i = (22.06 \times SMMLV) \times I$$

- i = Valor monetario de la importancia de afectación
- I = Importancia de la afectación









#### En caso de riesgo:

Se evalúa mediante la siguiente relación: r = o \* m

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de afectación

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

**Fuente:** Metodología para el calculo de multas por infracción a la normativa ambiental – Manual conceptual y procedimental (MAVDT 2010)







### Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o)

Probabilidad de Ocurrencia						
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia					
Muy alta	1					
Alta	0.8					
Moderada	0.6					
Baja	0.4					
Muy baja	0.2					

$$r = o * m$$

Probabilidad / Afectación	Irrelevante	Leve	Moderado	Severo	Crítico
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

Fuente: Metodología para el calculo de multas por infracción a la normativa ambiental – Manual conceptual y procedimental (MAVDT 2010)







Se procede a monetizar la importancia del riesgo, con la siguiente ecuación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

**R** = Valor monetario de la importancia del riesgo

r = Riesgo











#### Escenarios para monetización (Resolución 2086 de 2010)

- 1. En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más infracciones, se procede mediante el cálculo del promedio de la importancia de aquellas afectaciones que se consideren relevantes. (Parágrafo 1° Art 7°)
- 2. En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más infracciones que generen riesgo potencial de afectación, se realiza un promedio de sus valores. (Parágrafo 1° Art 8°)
- 3. En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concreten en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos. (Parágrafo 2° Art 8°)















## **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)**

Son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada (Art 6° y 7° Ley 1333 de 2009)

Agravantes	Valor
Reincidencia. La autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0.2
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Cometer la infracción para ocultar otra.	0.15
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0.15
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación







Agravantes	Valor
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0.15
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0.15
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	0.2 (En el evento en que el beneficio no pueda ser calculado)
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0.2
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0.2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación







Atenuantes	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	- 0.4
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	- 0.4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial

A= ∑ Agravantes y Atenuantes







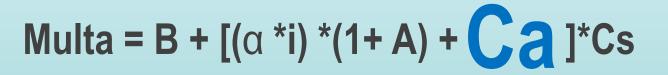
Cuando se presentan más de dos (2) agravantes para la imposición de la multa, se tendrán en cuenta las siguientes restricciones.

Escenarios	Máximo valor
Dos agravantes	0.4
Tres agravantes	0.45
Cuatro agravantes	0.5
Cinco agravantes	0.55
Seis agravantes	0.6
Siete agravantes	0.65
Ocho agravantes	0.7
Dos atenuantes	-0.6















## **COSTOS ASOCIADOS (Ca)**

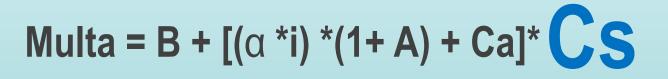
Corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley.

Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la ley 1333 de 2009.















# CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs)

Personas naturales: Todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Nivel SISBEN	Capacidad de pago
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
Población desplazada, indígenas y desmovilizados Por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0.01

"Otro tipo de información que puede ayudar a establecer la capacidad socioeconómica del infractor, es la clasificación o estrato socioeconómico, que en el país varía de 1 a 6.

Esto facilita la clasificación del infractor, ya que se puede asumir analógicamente que el nivel del SISBEN corresponde con el nivel de clasificación socioeconómica. Es decir, el nivel SISBEN 1 equivale al estrato 1 y así sucesivamente"

METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA AMBIENTAL (MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMIENTAL (MAVDT 2010). Pág. 33







Personas jurídicas: Personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Tamaño de la Empresa	Factor de ponderación
Microempresa	0.25
Pequeña	0.5
Mediana	0.75
Grande	1.0

Tamaño de empresa: Art 2° Ley 905 de 2004 / Decreto 957 de 2019









➤ Entes territoriales: Definidos en el marco de la Constitución — departamentos, municipios.

Para Departamentos			
Categoría	Número de Habitantes	Ingresos anuales de libre destinación (smmlv)	Factor ponderador – capacidad de pago
Especial	Mayor o igual a 2.000.000	Mas de 600.000	1
Primera	700.001 – 2.000.000	170.000 - 600.000	0.9
Segunda	390.001 – 700.000	122.001 – 170.000	0.8
Tercera	100.001 – 390.000	60.001 – 122.000	0.7
Cuarta	Igual o inferior a 100.000	Igual o inferior a 60.000	0.6







Para Municipios			
Categoría	Número de Habitantes	Ingresos anuales de libre destinación (smmlv)	Factor ponderador – capacidad de pago
Especial	Mayor o igual 500.001	Mas de 400.000	1
Primera	100.001 - 500.000	100.000 - 400.000	0.9
Segunda	50.001 - 100.000	50.000 - 100.000	0.8
Tercera	30.001 – 50.000	30.000 - 50.000	0.7
Cuarta	20.001 – 30.000	25.000 – 30.000	0.6
Quinta	10.001 – 20.000	15.000 – 25.000	0.5
Sexta	Igual o inferior a 10.000	No superior a 15.000	0.4







"...Para los departamentos administrativos, ministerios, empresas de la nación, entidades descentralizadas del nivel nacional se establece un factor ponderador de capacidad económica igual a 1..." (Parágrafo 2º Artículo 10º Resolución MAVDT 2086 de 2010)











# Gracias

- @ANLA\_col
- f @ANLAcol
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
- autoridad-nacional-de -licencias-ambientales

